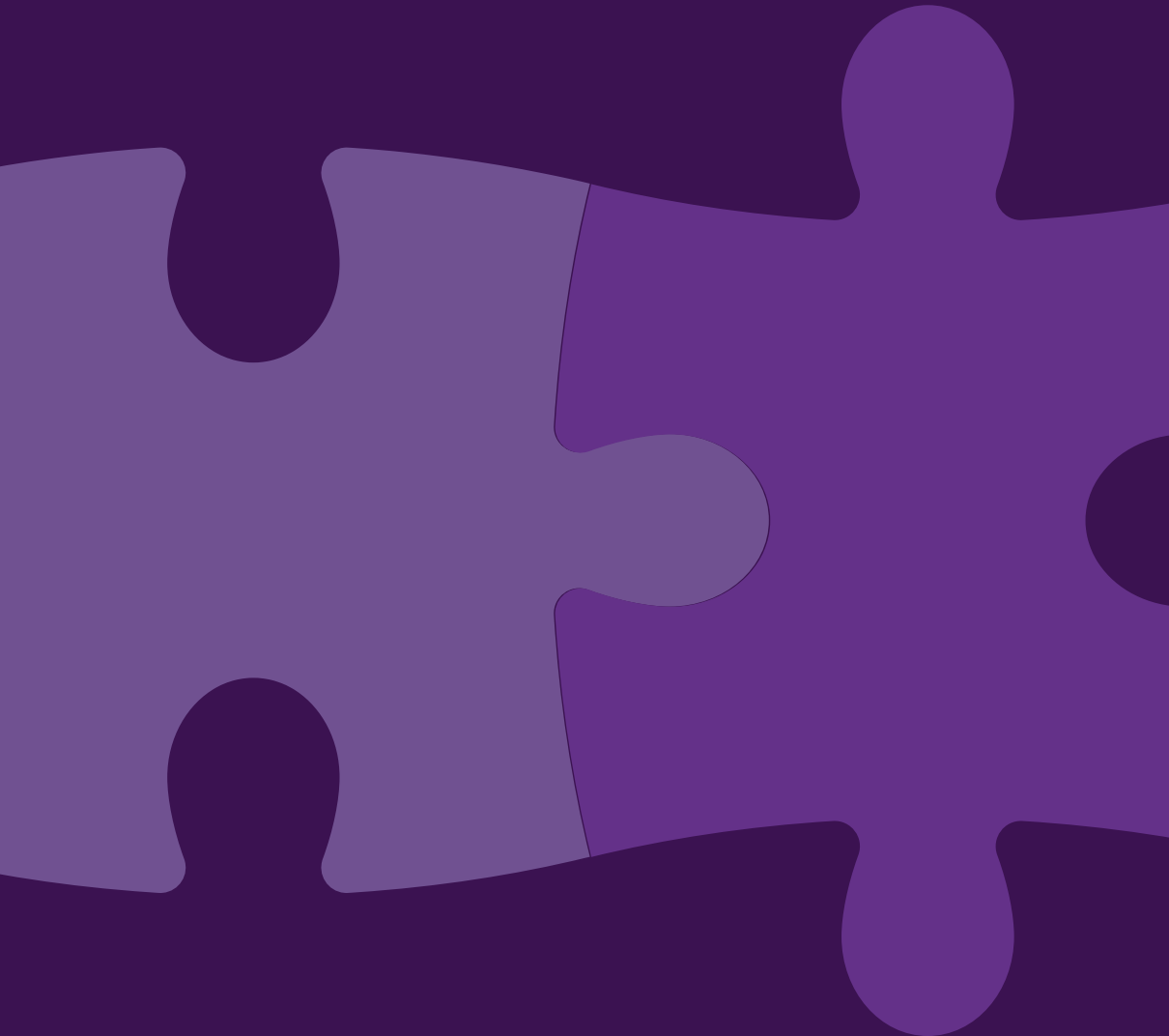




Cofece

Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Informe de concentraciones 2023



Informe de concentraciones 2023

Dirección General de Concentraciones

Informe de concentraciones 2023

1ª edición: marzo 2024.

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la Ley. ©Cofece, 2024.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la Cofece por motivo alguno. La Cofece invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	5
2. CONCENTRACIONES INGRESADAS EN 2023	8
3. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS EN 2023	10
3.1. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS CON RESOLUCIÓN	11
3.2. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS SIN RESOLUCIÓN	12
4. SECTORES ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES RESUELTAS EN 2023	15
5. CONCENTRACIONES RESUELTAS SEGÚN SUS EFECTOS EN EL MERCADO	17
5.1. CONCENTRACIONES SIN EFECTOS EN LOS MERCADOS	17
5.2. CONCENTRACIONES CON EFECTOS EN LOS MERCADOS	18
6. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN EN 2023	22
6.1. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONCENTRACIONES	22
6.2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER	23
6.3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN BÁSICA	24
6.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	25
7. ASPECTOS VARIOS	26
7.1. NOTIFICACIÓN DE RIESGOS	26
7.2. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA	26
7.3. REUNIONES SOSTENIDAS	27
8. CONCENTRACIONES RELEVANTES EN 2023	28
8.1. CNT-107-2022 OBJECCIÓN DE UNA CONCENTRACIÓN EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN DELFINARIOS EN QUINTANA ROO	28

1. PRESENTACIÓN

La competencia económica es una condición sine qua non para el funcionamiento eficiente de los mercados, pues genera beneficios tanto para consumidores como para empresas al permitir que se ofrezcan productos y servicios a mejores precios, y de mayor calidad. Es por ello que nacen, tanto el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley) instituciones y herramientas jurídicas para vigilar que exista competencia efectiva en los mercados. Entre estas herramientas se encuentra la atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) de realizar una revisión de concentraciones que exceden cierto valor.

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley, una concentración es “la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos”.

El análisis de las concentraciones resulta relevante porque la dinámica de competencia en un mercado depende, al menos en parte, de la existencia de diversos oferentes de productos o servicios sustitutos entre sí. La presencia de distintos competidores motiva a cada uno de ellos a buscar la forma de incrementar sus ventas al ofrecer una mejor opción en términos de calidad y precio que sus contrapartes del mercado. Cuando dos o más competidores se concentran, se reduce el número total de oferentes, y esto puede tener distintos efectos en el proceso de competencia en el mercado en cuestión.

Por ello, en distintos países del mundo las empresas que se concentran tienen la obligación legal de notificar dichas transacciones a las autoridades de competencia cuando cumplen con criterios específicos. Por su parte, las autoridades de competencia tienen la atribución de revisar los efectos potenciales de las concentraciones notificadas en los mercados y decidir si las autorizan, las objetan (es decir, evitan que se realicen porque de forma irremediable tendrán un efecto negativo en el proceso de competencia), o las autorizan sujetas a condiciones.

Por sexto año consecutivo,¹ la Comisión publica este informe como parte de un esfuerzo institucional por rendir cuentas y dar a conocer las actividades y decisiones relacionadas con el análisis de las 146 concentraciones notificadas a la Comisión durante 2023. Entre otros aspectos, este documento aborda la numeralía de los asuntos tramitados y el sentido en que fueron resueltos; los sectores económicos en que se dieron las transacciones; su valor monetario y sus efectos en los mercados; los tiempos que la norma le otorga a la Cofece para resolver los asuntos y los esfuerzos que ha realizado para disminuir estos tiempos; así como descripciones de los asuntos más relevantes tramitados en el año en cuestión. El propósito es que este documento resulte útil para otorgar a los mexicanos una mayor claridad sobre el trabajo que la Cofece realiza en su beneficio.

Cuadro 1. Notificación de concentraciones

Entre sus diversas tareas, la Cofece previene la creación de estructuras de mercado que representan riesgos para la competencia y la libre concurrencia a través del análisis de concentraciones entre agentes económicos. Una vez que estas operaciones son analizadas, el Pleno puede autorizarlas, sujetarlas al cumplimiento de condiciones u objetarlas cuando generen riesgos a la competencia.

De conformidad con el artículo 86 fracciones I, II y III de la LFCE, las concentraciones deben notificarse a la Comisión cuando rebasen alguno de los siguientes umbrales:

1. Informes de concentraciones 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se encuentran disponibles en:
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2018/>
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2019/>
<https://www.cofece.mx/rendicion-de-cuentas-informe-de-concentraciones-2020/>
<https://www.cofece.mx/informe-de-concentraciones-2021/>
<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2023/09/ICNT-documentoweb.pdf>

- I. Cuando la transacción en el territorio nacional sea superior al equivalente a 18 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente a mil 563 millones 840 mil pesos.²
- II. Cuando la transacción implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico, cuyas ventas anuales o activos en territorio nacional sean mayores al equivalente a 18 millones de veces la UMA.
- III. Cuando la transacción represente una acumulación de activos o capital social en el territorio nacional superior a 8.4 millones de veces la UMA (equivalente a 729 millones 792 mil pesos), y que las ventas anuales o activos de los agentes económicos que participan en la operación sean mayores a 48 millones de veces la UMA (lo que representa 4 mil 170 millones 240 mil pesos).

Los umbrales monetarios contenidos en el artículo 86 de la Ley deben analizarse uno por uno. Basta con que el acto, sucesión de actos o la operación actualice alguna de las tres fracciones del artículo citado para que los agentes económicos involucrados estén obligados a notificar a la Cofece su intención de realizar la concentración. Si se determina que la operación actualiza alguna fracción, el análisis de las demás fracciones ya no es necesario.

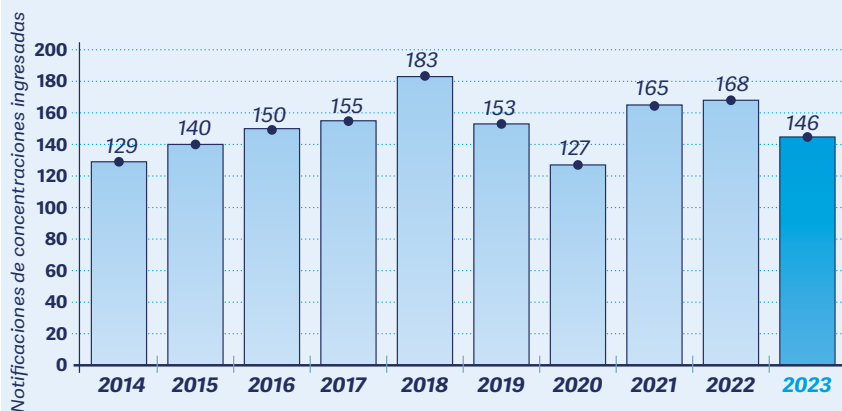
De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo arriba señalado, cualquier concentración que no cumpla alguno de los supuestos descritos previamente, puede ser notificada voluntariamente a la Comisión. En este caso, si la Comisión objeta o condiciona la operación, los notificantes estarán obligados al cumplimiento y observancia de la resolución.

2. Para 2023, la UMA tenía un valor de \$103.74 de acuerdo con el INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2. CONCENTRACIONES INGRESADAS EN 2023

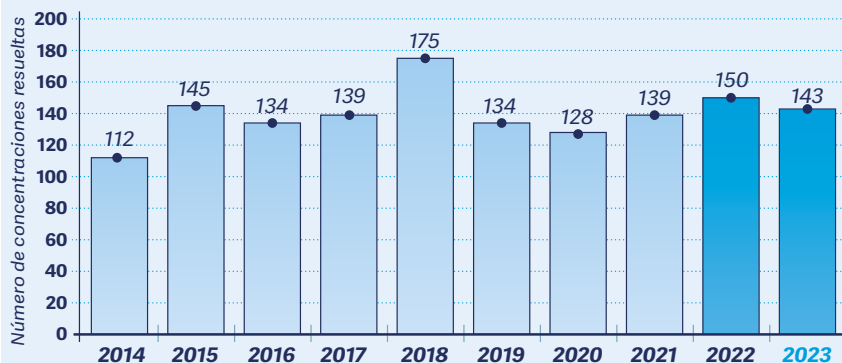
En 2023, ingresaron 146 notificaciones de concentraciones lo que representó una disminución del 13.09% respecto de las 168 notificaciones que ingresaron en 2022 y un incremento del 13.17% en relación con las 129 ingresadas en 2014 (ver Figura 1).

Figura 1. Concentraciones ingresadas 2014-2023



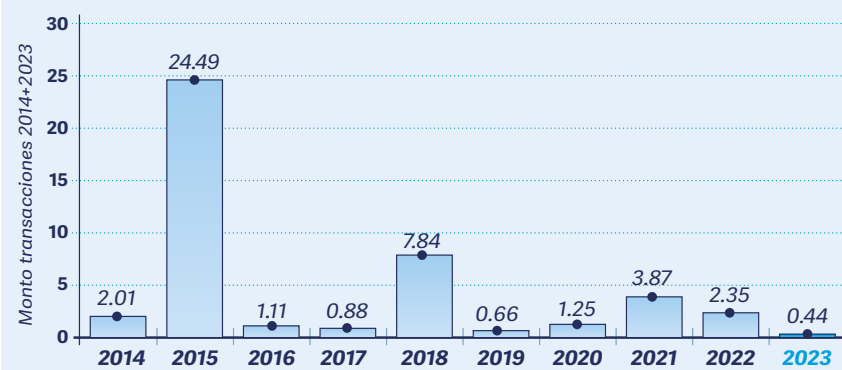
En 2023 se resolvieron 143 concentraciones, una disminución del 4% respecto de las 150 resueltas en 2022 y un incremento del 28.5% en relación con las 112 resueltas en 2014 (ver Figura 2).

Figura 2. Concentraciones resueltas 2014-2023



El valor anual de las transacciones resueltas en 2023 asciende a \$447,755.58 millones de pesos, lo que representa una disminución del 81% respecto al monto registrado en 2022, y una disminución del 77.7% respecto a 2014 (ver Figura 3).³

Figura 3. Monto transacciones resueltas 2014-2023 (millones de pesos)



Las 146 notificaciones de concentraciones recibidas en 2023 fueron presentadas vía electrónica.

3. Estos datos se obtuvieron de la página de la COFECE <https://www.cofece.mx/planeacion-y-evaluacion/>

3. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS EN 2023

De las 153 concentraciones concluidas en 2023, 143 se cerraron con resolución y 10 se cerraron sin resolución (ver Tabla I).

Concluidas con Resolución^a	143
Autorizadas ^b	142
Condicionadas	0
Objetadas	1
Concluidas sin Resolución^c	10
Desistimientos	3
No presentadas	3
Improcedentes	4
No admitidas	0
Total	153

4. **a. Concluidas con Resolución** incluye las concentraciones autorizadas, condicionadas y no autorizadas u objetadas: **Concentración autorizada:** es aquella aprobada por el Pleno en los términos en los que fue notificada por los agentes económicos; **Concentración condicionada:** es aquella en la que el Pleno sujeta la autorización al cumplimiento de condiciones para eliminar los riesgos potenciales a la competencia que pudiera representar la operación; **Concentración objetada:** es aquella en la que el Pleno negó su autorización a causa de posibles riesgos a la competencia en el mercado analizado.
- b.** Para identificar los expedientes **autorizados**, ver la relación de concentraciones autorizadas al final del documento.
- c. Concluidas sin Resolución** incluye concentraciones no presentadas, concentraciones de no competencia y concentraciones desistidas:
- **Concentración no presentada:** es la que se cancela cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación.
 - **Concentración de no competencia:** es aquella en la cual la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis.
 - **Concentración desistida:** es aquella en la que los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.
 - **Concentración improcedente:** desechadas de conformidad con el artículo 29 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia económica, así como el 87, fracción ii de la Ley Federal de Competencia económica.

3.1. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS CON RESOLUCIÓN

3.1.1. AUTORIZADAS

La resolución por la cual se autoriza una concentración es aquella en la que la Comisión no encontró que, como resultado de la transacción, pudiera suscitarse una afectación a la competencia y libre concurrencia en algún mercado. De las 143 concentraciones resueltas en 2023, 142 fueron autorizadas (ver Tabla II).

Autorizadas en el primer trimestre ⁵	38
Autorizadas en el segundo trimestre ⁶	45
Autorizadas en el tercer trimestre ⁷	20
Autorizadas en el cuarto trimestre	39
Total	142

3.1.2. CONDICIONADAS

En el caso de operaciones que pudieran representar riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, es posible sujetar la realización de la concentración al cumplimiento de condiciones, en términos del artículo 91 de la LFCE. La Comisión solo podrá aceptar o imponer condiciones que estén directamente vinculadas a la corrección de efectos de la concentración y éstas deberán guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Los condicionamientos están orientados a resolver posibles riesgos al proceso de competencia. Sin embargo, las empresas notificantes también pueden modificar sus operaciones para eliminar cualquier posible riesgo al proceso de competencia. En este caso, los Notificantes están obligados a llevar a cabo la operación en los términos señalados a la Cofece, incluyendo las modificaciones.

En 2023, no se resolvieron casos bajo este supuesto.

5. En el primer trimestre de 2023 se resolvieron 28 concentraciones notificadas en 2022: CNT-059-2022; CNT-085-2022; CNT-090-2022; CNT-092-2022; CNT-103-2022; CNT-131-2022; CNT-134-2022; CNT-137-2022; CNT-139-2022; CNT-140-2022; CNT-144-2022; CNT-147-2022; CNT-148-2022; CNT-149-2022; CNT-150-2022; CNT-151-2022; CNT-152-2022; CNT-155-2022; CNT-156-2022; CNT-158-2022; CNT-159-2022; CNT-160-2022; CNT-161-2022; CNT-163-2022; CNT-164-2022; CNT-165-2022; CNT-166-2022; CNT-168-2022.

6. En el segundo trimestre de 2023 se resolvieron 6 concentraciones notificadas en 2022: CNT-100-2022; CNT-125-2022; CNT-126-2022; CNT-154-2022; CNT-157-2022; CNT-162-2022.

7. En el tercer trimestre de 2023 se resolvió 1 concentración notificada en 2022: CNT-123-2022.

3.1.3. OBJETADAS

La Comisión no autorizará las concentraciones que podrían tener como objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica, en términos de los artículos 62 y 63 de la LFCE. En 2023, se resolvió un caso bajo este supuesto.

Tabla 3. Concentraciones no autorizadas 2023	
Autorizadas en el cuarto trimestre ⁸	1
Total	1

3.2. CONCENTRACIONES CONCLUIDAS SIN RESOLUCIÓN

3.2.1. CIERRE POR DESISTIMIENTO

En términos del artículo 24 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (Disposiciones), el agente económico notificante puede desistirse del procedimiento hasta antes de que sea votado en sesión del Pleno. De igual forma, una vez emitida la resolución que autorice la concentración o la sujete al cumplimiento de condiciones, los notificantes podrán renunciar al derecho derivado de la misma.

En 2023 hubo 3 cierres de expedientes por desistimiento (ver Tabla IV).

3.2.2. CIERRE POR INFORMACIÓN NO PRESENTADA

La omisión de los agentes económicos de presentar la totalidad de la información que les es requerida mediante los Acuerdos de Prevención impide que esta Comisión efectúe el análisis que se establece en la LFCE para determinar si la concentración notificada podría disminuir, dañar o impedir el proceso de competencia y libre concurrencia.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En este caso, si los notificantes pretenden continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente.

En 2023 se cerraron 3 expedientes de concentración por información no presentada (ver Tabla IV).

8. En el cuarto trimestre de 2023 se resolvió 1 concentración notificada en 2022: CNT-107-2022.

3.2.3. *NO ADMITIDA A TRÁMITE*

El artículo 5 de la LFCE establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para la Comisión.

En el caso de que alguno de los órganos mencionados en el párrafo anterior que conozca de un asunto estime carecer de competencia para conocerlo, enviará dentro de los 5 días siguientes el expediente respectivo al otro órgano para que, en caso de aceptar la competencia, se avoque a su conocimiento.

Sin embargo, en caso contrario, en un plazo de 5 días hará saber su resolución al órgano que declinó la competencia, suspenderá el procedimiento y remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, quien fijará la competencia en un plazo de 10 días.

En 2023 no se cerró ningún expediente por estos motivos.

3.2.4. *DESECHADA POR IMPROCEDENTE*

El artículo 29 de las Disposiciones señala que la notificación de concentración presentada en términos de los artículos 89 y 90 de la LFCE, después de que hubiera sucedido cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 87 de la LFCE, se desechará por improcedente. En 2023 se cerraron 4 expedientes de concentración por ser improcedentes (ver Tabla IV).

Tabla 4. Concluidas sin Resolución 2023⁹	
Primer trimestre	7
CNT-073-2022 Cierre por improcedente	
CNT-132-2022 Cierre por desistimiento	
CNT-145-2022 Cierre por desistimiento	
CNT-153-2022 Cierre por información no presentada	
CNT-167-2022 Cierre por improcedente	
CNT-007-2023 Cierre por improcedente	
CNT-011-2023 Cierre por improcedente	
Segundo trimestre	1
CNT-146-2022 Cierre por desistimiento	
Tercer trimestre	0
Cuarto trimestre	2
CNT-108-2023 Cierre por información no presentada	
CNT-120-2023 Cierre por información no presentada	
Total	10

9. El rubro concluidas sin resolución incluye operaciones no presentadas, de no competencia o desistidas. Una concentración adquiere el carácter de no presentada cuando los agentes económicos no entregan la información requerida para el análisis de la operación. Una concentración de no competencia es aquella donde la Comisión no es la autoridad competente para llevar a cabo el análisis. Una concentración desistida ocurre cuando los agentes económicos deciden no continuar con el proceso de notificación.

4. SECTORES ECONÓMICOS DE LAS OPERACIONES RESUELTAS EN 2023

El mayor número de casos resueltos se registró en sectores como industrias manufactureras (31 concentraciones) y servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (20 concentraciones) (ver Tabla V).

Tabla 5. Número de concentraciones resueltas por sector

Sector	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por sector
Industrias manufactureras	10	8	4	9	31
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3	6	5	6	20
Minería	5	6	2	0	13
Servicios financieros y de seguros	4	5	2	2	13
Electricidad, agua y suministro de gas	1	3	2	5	11
Construcción	3	4	0	2	9
Transportes, correos y almacenamiento	4	2	0	2	8
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1	3	1	3	8

Tabla 5. Número de concentraciones resueltas por sector

Sector	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por sector
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2	2	1	3	8
Comercio al por menor	1	1	3	2	7
Comercio al por mayor	3	1	0	2	6
Servicios de salud y de asistencia social	0	1	0	1	2
Apoyo a negocios, manejo de desechos y remediación	0	1	0	1	2
Información en medios masivos	0	1	0	1	2
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos	0	1	0	1	2
Servicios educativos	1	0	0	0	1
TOTAL	38	45	20	40	143

5. CONCENTRACIONES RESUELTAS SEGÚN SUS EFECTOS EN EL MERCADO

Tabla 6. Concentraciones según efectos en el mercado

Concentraciones sin efectos en el mercado	38
Concentraciones con efectos en el mercado	105
Total	143

5.1. CONCENTRACIONES SIN EFECTOS EN LOS MERCADOS

Las concentraciones autorizadas que no tienen efectos en los mercados pueden ser:

- **Reestructuración corporativa:** se refiere a empresas que forman parte del mismo grupo.
- **Aumento de participación accionaria:** se refiere a una adquisición de acciones de una sociedad por parte de un agente económico que ya cuenta con el control de la misma.
- **Diversificación pura:** estrategia enfocada en el crecimiento de la empresa, la cual consiste en introducir productos distintos a su portafolio.

Durante 2023, se resolvieron 38 concentraciones sin efectos en los mercados, de las cuales 4 se refieren a concentraciones por reestructuración corporativa, 13 a operaciones de aumento en la participación accionaria y 21 relativas a diversificación pura (ver Tabla VII).

Tabla 7. Concentraciones sin efectos en los mercados 2022

Tipo de concentración	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por tipo
Reestructuración corporativa	1	1	0	2	4
Aumento de participación accionaria	1	6	1	5	13
Diversificación pura	5	6	2	8	21
Total por trimestre	7	13	3	15	38

5.2. CONCENTRACIONES CON EFECTOS EN LOS MERCADOS

Las concentraciones que tienen efectos en los mercados se dividen en:

- **Concentraciones horizontales:** aquellas que se realizan entre empresas que compiten en el mismo mercado relevante.
- **Concentraciones verticales:** se realizan entre empresas que participan en mercados localizados en distintos niveles de las cadenas productivas y de distribución.
- **Diversificaciones:** Las concentraciones entre empresas que ofrecen los mismos productos (es decir, que coinciden en el mismo producto relevante) pero en regiones geográficas distintas (es decir, que no coinciden en la misma dimensión geográfica), se conocen como diversificación por extensión geográfica de mercado. De forma similar, las concentraciones en las que las empresas coinciden en regiones geográficas, pero no en los mismos productos, se conocen como diversificaciones por línea de producto.

En 2023, se resolvieron 105 concentraciones con efectos en los mercados, de las cuales 77 se refieren a concentraciones horizontales, 16 a verticales, 6 a operaciones de diversificación por línea de producto y 6 a diversificación por extensión geográfica del mercado (ver Tabla VIII).

Tabla 8. Concentraciones con efectos en los mercados 2023

Tipo de concentración	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre	Total por tipo
Horizontal	25	22	14	16	77
Vertical	5	5	1	5	16
Diversificaciones por línea de producto	1	3	0	2	6
Diversificaciones por extensión geográfica de mercado	0	2	2	2	6
Total	31	32	17	25	105

Cuadro 2. Plazos para el desahogo del procedimiento

La Comisión tiene **60 días hábiles para emitir resolución**, contados a partir de la recepción de la notificación cuando esta cubre todos los requisitos señalados en el artículo 89 de la Ley o bien a partir de que la Comisión reciba la documentación adicional que se hubiera solicitado. Transcurrido el plazo anterior sin que la Comisión hubiera emitido resolución, se entiende que la Comisión no tiene objeción.

Una vez presentada la notificación, la Comisión cuenta con **10 días para prevenir** a los notificantes para que entreguen información (conocida en la práctica como “información básica”) faltante en su escrito de notificación. En este supuesto, los promoventes deben presentar la información a la Cofece en un plazo de 10 días que puede ser prorrogado a solicitud del notificante en casos debidamente justificados.

Si la información requerida no es entregada en el plazo previsto, la notificación se tiene por no presentada. En caso de que los notificantes pretendan continuar con la concentración, deberán notificarla nuevamente. La Comisión tiene por recibida la notificación y emitido el acuerdo de **recepción a trámite**:

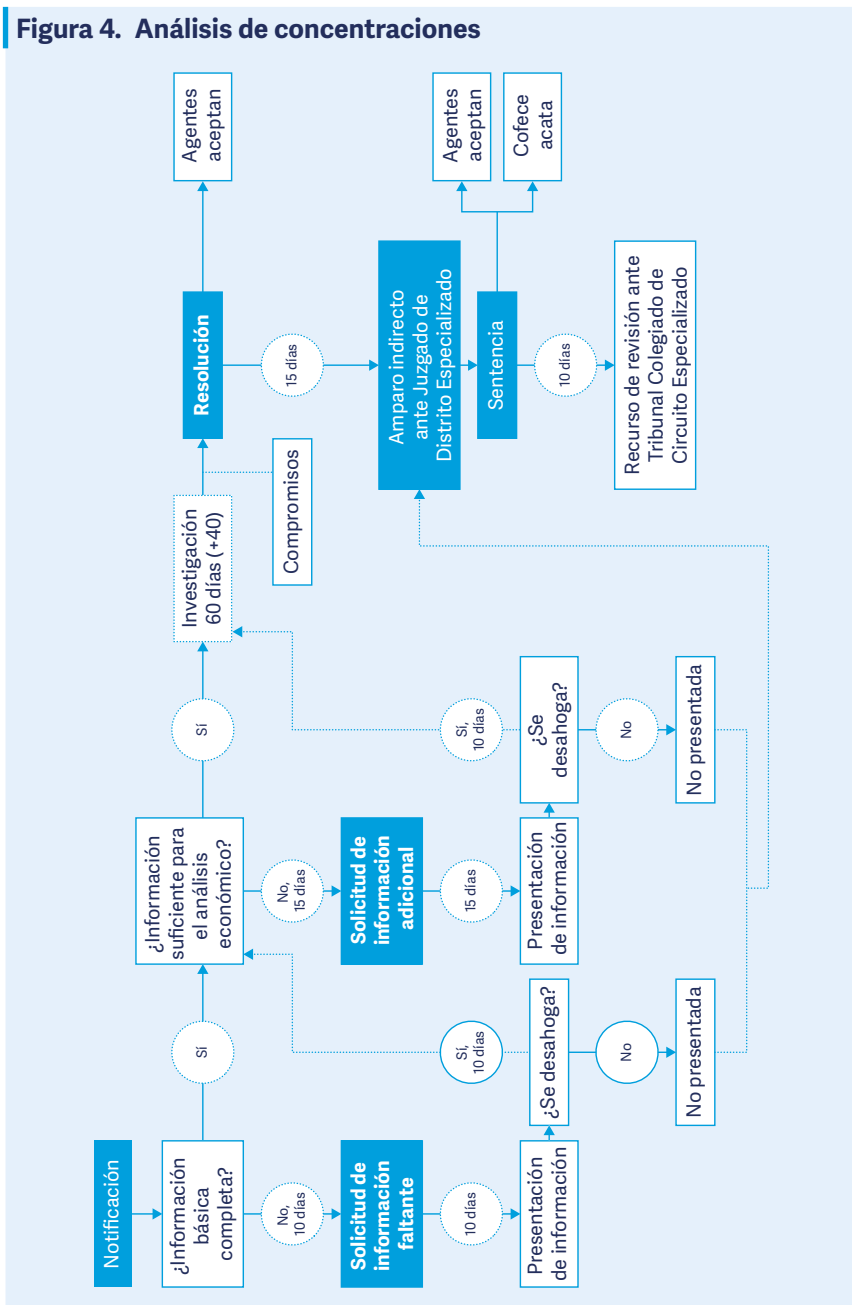
- El día que fue presentada, en los casos en que la Cofece no requirió información faltante en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley.
- Si hubo prevención de información faltante entonces se tiene por recibida el día que los particulares entregan la información solicitada.

Una vez que se tiene por recibida la notificación, la Comisión cuenta con un plazo de **15 días para requerir información adicional**. Una vez que surte efectos la notificación del requerimiento de información, los particulares cuentan con 15 días hábiles para entregar la información solicitada.

Al igual que en el caso de la información que debe contener el escrito de notificación señalada en el artículo 89 de la Ley, si la información adicional no es presentada en el plazo otorgado, la Comisión tendrá por no presentada la notificación y procederá al cierre del expediente, haciéndolo del conocimiento de los notificantes durante los 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo. De igual forma, la Ley prevé que los particulares pueden solicitar que la Comisión amplíe el plazo para la presentación de la información adicional previa justificación.

Por último, el artículo 90 fracción VI de la Ley, establece que la Comisión puede ampliar el plazo para requerir información adicional hasta por 40 días hábiles. Una vez entregada la información adicional, si es el caso, inicia el cómputo del plazo de 60 días hábiles para resolver. En casos excepcionalmente complejos, la Comisión puede ampliar el plazo para emitir resolución hasta por 40 días adicionales.

Figura 4. Análisis de concentraciones



6. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN EN 2023¹⁰

6.1. TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONCENTRACIONES

Tabla 9. Tiempos promedio desde recepción a trámite hasta fecha de resolución en expedientes SIN ampliación de plazo

Promedio (días hábiles)	22
Valor más alto	52
Valor más bajo	7

Tabla 10. Tiempos promedio desde recepción a trámite hasta fecha de resolución en expedientes CON ampliación de plazo

Promedio (días hábiles)	74
Valor más alto	90
Valor más bajo	56

Del total de asuntos resueltos en 2023, el tiempo promedio desde la recepción a trámite hasta la fecha de resolución fue de 25 días hábiles.

10. El tiempo promedio comprende desde la recepción a trámite hasta la fecha de resolución.

De entre los casos resueltos en los que **no se amplió el plazo para resolver** y que derivado del alto grado de complejidad de la operación tomó más tiempo, fue la CNT- 090-2022 (BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO / ROVENSA, S.A. / TRADE CORPORATION INTERNATIONAL, S.A.U.) con una duración de 52 días hábiles.

Por otro lado, el asunto que menos tiempo tomó fue la CNT-032-2023 (DONALD & CO. LIMITED / MCHL ACQUISITIONS LTD / MCHL GLOBAL HOLDINGS, LLC) con una duración de 7 días hábiles.

6.2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER

Durante 2023 y derivado de su análisis y por su complejidad, se tramitó una ampliación de plazo para resolver la notificación de concentración en siete casos:

- CNT-059-2022 (AOG INVESTMENTS, LTD. / LOTTUS EDUCATION, S.A.P.I. DE C.V. / LUS INVESTMENTS COMPANY, LTD. / NACER GLOBAL EDUCATION, S.A.P.I. DE C.V. / TENEDORA ARMEGA, S. DE R.L. DE C.V. / ZAMA CAPITAL, S.A. P.I. DE C.V. / TREBOL HOLDINGS, S.A. DE C.V. / INVERZAMA, S.A. DE C.V. / PERSONAS FISICAS)
- CNT-085-2022 (CINSA, S.A. DE C.V. / DAL-TILE MEXICO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V. / GRUPO SALTILLO INDUSTRIAL, S.A.B. DE C.V.)
- CNT-100-2022 (ASSA ABLOY AB / SPECTRUM BRANDS, INC.)
- CNT-107-2022 (EJECUTIVOS DE TURISMO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. / TRITON INVESTMENTS HOLDING LLC / VENTURE ENTERTAINMENT, S.A.P.I. DE C.V.)
- CNT-123-2022 (CIBANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE / CONTROLADORA IDEA, S.A.P.I. DE C.V. / PARQUES AMERICAN INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)
- CNT-131-2022 (ADVANCE REAL ESTATE 4 / ADVANCE REAL ESTATE 2 / FIDEICOMISO 3944 / ADVANCE REAL ESTATE K / ADVANCE REAL BP)
- CNT-012-2023 (KLÖCKNER USA HOLDING INC. / KLOECKNER METALS CORPORATION / NM HOLDING INC. / TANG INDUSTRIES INC.)

6.3. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN BÁSICA

El artículo 89 de la Ley establece los requisitos que debe contener la notificación de una concentración. Los agentes deben presentar información que permita a la Comisión evaluar los posibles efectos de la concentración, incluyendo aquella que permita la determinación de la naturaleza del producto, la dimensión geográfica del mercado, las participaciones de los competidores en el mercado, entre otros.

Además, conforme al artículo 90, la COFECE requiere información básica a los agentes económicos para determinar los posibles efectos de la operación sobre la competencia y la libre concurrencia.¹¹

Sin embargo, en ocasiones los agentes económicos no presentan toda la información a la que están obligados, por lo que es necesario realizar prevenciones o requerimientos de “información básica”. Lo anterior tiene una implicación respecto de los plazos que toma el análisis y resolución de una concentración, tomando en cuenta que éstos empiezan una vez emitido el acuerdo de recepción a trámite o cuando los promotores entregan la totalidad de la información adicional solicitada, por lo que es conveniente contar con un registro sobre el número de asuntos en los que se requirió este tipo de información.

En 2023 la Comisión realizó requerimientos de información básica a los agentes económicos en 94 % de las concentraciones analizadas en el período (ver Tabla XI).

Tabla 11. Concentraciones con/sin RIB 2022		
	Concentraciones con RIB	Concentraciones sin RIB
Primer trimestre 2023	36	2
Segundo trimestre 2023	43	2
Tercer trimestre 2023	20	0
Cuarto trimestre 2023	35	5
Total	134 (94 %)	9 (6 %)

11. Para mayor detalle al respecto, consultar el artículo 89 de la LFCE, disponible en Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) 2021: <https://www.cofece.mx/publicaciones/marco-juridico-y-normativo/ley-federal-de-competencia-economica-lfce-2021/>

6.4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

El artículo 90 fracción III párrafos primero y segundo de la LFCE, establece que la Comisión podrá requerir la información adicional que estime necesaria para el análisis de la concentración lo que puede extender el tiempo de análisis y resolución de una concentración.

El número de concentraciones en las que se realizó un requerimiento de información adicional representa un 21% del total de las concentraciones analizadas en el período (ver Tabla XII).

Tabla 12. Concentraciones con/sin RIA 2023

	Concentraciones con RIA	Concentraciones sin RIA
Primer trimestre 2023	11	27
Segundo trimestre 2023	10	35
Tercer trimestre 2023	5	15
Cuarto trimestre 2023	4	36
Total	30 (21 %)	113 (79 %)

7. ASPECTOS VARIOS

7.1. NOTIFICACIÓN DE RIESGOS

Cuando una concentración presenta posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, la Secretaría Técnica lo comunica a los notificantes con al menos 10 días de anticipación a la fecha en que se fuera a listar el asunto para la resolución del Pleno, a efecto de que éstos puedan presentar condiciones que permitan corregir los riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 90, fracción V segundo párrafo de la LFCE. Durante 2023 hubo un caso en los que se comunicó la existencia de posibles riesgos.

7.2. CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA¹²

La cláusula de no competencia es el acuerdo de voluntades por virtud del cual alguno de los participantes en un contrato o convenio (generalmente la parte vendedora) asume la obligación de no competir directa o indirectamente, con la parte adquirente. Es decir, a no vender, distribuir o producir ciertas mercancías o bienes, desarrollar ciertos giros comerciales, o prestar determinados servicios durante cierto tiempo, en una zona geográfica delimitada.

La Comisión valora, caso por caso, la justificación presentada por los notificantes y, además, que el acuerdo tenga pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia, considerando cuatro dimensiones: sujetos obligados, cobertura del bien o servicio, duración y cobertura geográfica.

12. Acuerdo No. CFCE-047-2021, disponible en <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2021/04/AcuerdoNoCFCE-047-2021GUIA-PARA-Not-CNTs.pdf>

De las 143 concentraciones resueltas en 2023, 53 cuentan con cláusula de no competencia, lo que representa el 37% (ver Tabla XIII).

Tabla 13. Concentraciones resueltas en 2023

	Concentraciones sin cláusula de competencia	Concentraciones con cláusula de competencia
Primer trimestre 2023	24	14
Segundo trimestre 2023	30	15
Tercer trimestre 2023	12	8
Cuarto trimestre 2023	24	16
Total	90 (63 %)	53 (37 %)

7.3. REUNIONES SOSTENIDAS

Durante 2023 se sostuvieron 83 reuniones relacionadas con las concentraciones notificadas.¹³

Entre los expedientes para los que los notificantes solicitaron el mayor número de reuniones se encuentran:

- CNT-100-2022 (ASSA ABLOY AB / SPECTRUM BRANDS, INC.)
- CNT-107-2022 (EJECUTIVOS DE TURISMO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. / TRITON INVESTMENTS HOLDING LLC / VENTURE ENTERTAINMENT, S.A.P.I. DE C.V.)

13. El número de reuniones se refiere a las sostenidas con el área técnica y/o Comisionados. En 2023 se realizaron 68 reuniones con el área técnica y 15 con Comisionados.

8. CONCENTRACIONES RELEVANTES EN 2023

8.1. CNT-107-2022 OBJECCIÓN DE UNA CONCENTRACIÓN EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN DELFINARIOS EN QUINTANA ROO¹⁴

En agosto de 2022, Ejecutivos de Turismo, Tritón y Controladora Dolphin en su carácter de Compradores y propietarios de “Dolphin Discovery”, así como Ventura Entertainment y Venturalive, como Vendedores y propietarios de “Dolphinaris” notificaron a la Cofece su intención de realizar una concentración¹⁵. Como resultado de la operación notificada, los Compradores adquirirían cinco delfinarios y un parque acuático ubicados en Quintana Roo.¹⁶¹⁷

Derivado del análisis de la información que obra en el expediente, se determinaron tres mercados relevantes en la operación de los servicios de entretenimiento en delfinarios: (1) Costa, que considera aquellos ubicados desde Isla Mujeres hasta Tulum; (2) Cozumel; y (3) Sur, que corresponde a la Costa Maya, particularmente, Mahahual. No obstante, se identificó que el traslape entre los Notificantes únicamente ocurre en los mercados 1 y 2, por lo que fue en estos en los que se centró el análisis de la Comisión.

14. La versión pública de la resolución del expediente se encuentra disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6082/1/6018232.pdf>

15. Las razones sociales de los agentes económicos involucrados en la concentración, denominados como “Notificantes” en la resolución, son: Ejecutivos de Turismo Sustentable, S.A. de C.V. (Ejecutivos de Turismo), Triton Investments Holdings LLC (Triton), Controladora Dolphin S.A. de C.V. (Controladora Dolphin); Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V. (Ventura Entertainment); Venturalive, S.A.P.I. de C.V. (Venturalive).

16. Los cinco delfinarios objeto de la operación notificada son: Dolphinaris Barceló, Dolphinaris Tulum, Dolphinaris Cancún, Dolphinaris Cozumel y Dolphinaris Rivera Maya. Actualmente, Controladora Dolphin opera, de facto, los delfinarios Dolphinaris Cancún, Tulum y Riviera Maya.

17. La operación notificada forma parte de una sucesión de actos a partir de los cuales los Compradores adquirirían, además, dos parques de aventuras en Quintana Roo y un parque de diversiones en Jalisco.

Al respecto, la Cofece determinó que la concentración generaría riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados analizados. En particular, se encontraron elevadas participaciones de mercado de los Notificantes, lo que provoca que el valor y el cambio en el Índice Herfindhal-Hirschman (IHH) supere los umbrales establecidos por la Comisión.¹⁸ Aunado a lo anterior, se identificaron diversas barreras a la entrada. En consecuencia, el Pleno de la Comisión consideró que la concentración tendría las siguientes implicaciones:

1. Reducción de las alternativas relevantes para los usuarios, al pasar de tres a dos competidores en el mercado de la Costa¹⁹;
2. Reducción de las alternativas para los usuarios, al generarse un monopolio en Cozumel;
3. Capacidad del agente económico resultante de la concentración para incrementar precios, derivado de la disminución y/o debilitamiento de competidores en mercados con poco dinamismo competitivo y altos márgenes de ganancia; que además podría aprovechar su posición en el mercado para realizar prácticas anticompetitivas.

El 16 de mayo de 2023, la Comisión comunicó a los Notificantes los posibles riesgos identificados como resultado de la transacción notificada. En respuesta, el 26 de mayo los agentes económicos presentaron una propuesta de condiciones²⁰. No obstante, esta Cofece concluyó que las condiciones propuestas resultaban insuficientes.

En consecuencia, el 16 de octubre de 2023, el Pleno de la Comisión objetó la concentración relativa a la adquisición de los delfinarios por parte de los Compradores y se ordenó a estos últimos dejar de operar los delfinarios identificados como “Dolphinaris Cancún”, “Dolphinaris Tulum” y “Dolphinaris Riviera Maya”. Por su parte, la adquisición de los parques de diversiones, de aventuras y acuáticos fue autorizada toda vez que se identificó que dichas operaciones tenían pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Tras la notificación de la resolución, la LFCE otorga a los Notificantes el derecho de acudir al Poder Judicial de la Federación para reclamar en juicio de amparo indirecto la actuación de la Cofece.

18. El IHH es un indicador que mide el grado de concentración de un mercado (Ver Glosario). Para más información sobre el uso de este índice en la Cofece, consultar los criterios técnicos para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo para medir la concentración del mercado disponibles en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5392185&fecha=14/05/2015#gsc.tab=0

19. O al debilitar la capacidad de competir de Dolphinaris en el caso en el que Dolphin Discovery siguiera operando los tres delfinarios en el mercado de la Costa.

20. Los párrafos penúltimo y último del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica señalan lo siguiente: “Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia” y “en caso de que las propuestas de condiciones no sean presentadas con el escrito de notificación, el plazo para resolver quedará interrumpido y volverá a contar desde su inicio”, respectivamente.

DIRECTORIO

Pleno

Andrea Marván Saltiel

Comisionada Presidenta

COMISIONADOS

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Alejandro Faya Rodríguez

José Eduardo Mendoza Contreras

Ana María Reséndiz Mora

Rodrigo Alcázar Silva

Giovanni Tapia Lezama

Unidades y Direcciones Generales

AUTORIDAD INVESTIGADORA

José Manuel Haro Zepeda

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega Vázquez

Directora General de la Oficina de Coordinación

Víctor Manuel Meyer Suárez

Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

Óscar Martínez Quintero

Director General de Investigaciones de Mercado

Juan Francisco Valerio Méndez

Director General de Mercados Regulados

Carlos García Cueva

Director General de Inteligencia de Mercados

SECRETARÍA TÉCNICA

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Myrna Mustieles García

Directora General de Asuntos Jurídicos

Juan Manuel Espino Bravo

Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa

Director General de Concentraciones

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Jimena Moreno González

Jefa de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Elvia Villarreal Holguera

Directora General de Promoción a la Competencia

Karen Aguilar Zamora

Directora General de Planeación y Evaluación

María Laura Mactzil Zenteno Bonolla

Directora General de Comunicación Social

Erika Alejandra Hernández Martínez

Directora General de Asuntos Contenciosos

Pedro Isaac Alcalá Berhouague

Director General de Mercados Digitales

Mario Alberto Fócil Ortega

Director General de Administración

Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcadía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.

cofece.mx |     